

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0302

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, **LEGIBLE** donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 del Código General del Proceso. Porque la aportada nos e puede verificar.

<small>Este documento tiene carácter de minuta, no debe ser utilizado para efectos de sustento de la sentencia, solo para fines de consulta. * Este documento tiene carácter de minuta, no debe ser utilizado para efectos de sustento de la sentencia, solo para fines de consulta. ** Este documento tiene carácter de minuta, no debe ser utilizado para efectos de sustento de la sentencia, solo para fines de consulta.</small>															
FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LAS TRAMBAZAS	PERCENTUAL DEL PAGO	PAGO ANTERIORS PAGO	ABONO CONVENIO NOVA	RESERVA CAUONES	VALOR PAGADO RESERVA Y OTRAS RESERVA	MONEDAS COMPANIA PAGADA	TASA INTER	VAL. RESERVA INTERES	VAL. PAGADO INTERES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUOTA OTRA DEUDA
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-
2022/03/01	2022/03/01	964,500.00	-	-	-	-	96,500.00	-	-	12.00%	116,850.00	-	847,650.00	-	-

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 2020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp,

copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519e004efcf582a69d15a8ddfe6b26201500122d182760b6006fa1bca1473ffe**

Documento generado en 01/03/2022 07:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>